

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de ochocientos veintinueve mil (829.000) pesetas en total.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para los Museos, Romántico, los números 3, «Marco de madera», medidas 1,90 x 1,30 metros, y 22, «Marco de madera», medidas 2,05 x 0,60 metros; y para el Nacional de Artes Decorativas, los números 2, «Marco de madera», medidas 1,22 x 0,94 metros; 4, «Marco de madera», medidas 0,95 x 0,75 metros; 6, «Marco de madera», medidas 1,48 x 1,26 metros; 7, «Marco de madera», medidas 1,42 x 1,18 metros; 8, «Marco de madera», medidas 1,15 x 0,90 metros; 10, «Marco de madera», medidas 0,55 x 0,50 metros; 11, «Marco de madera», medidas 0,34 x 0,30 metros; 12, «Marco de madera», medidas 0,40 x 0,30 metros; 13, «Marco de madera», medidas 0,65 x 0,55 metros; 14, «Tres marcos de madera y plata», medidas 0,52 x 0,37 y 0,39 x 0,37 metros; 15, «Marco de madera», medidas 1,22 x 0,98 metros; 16, «Marco de madera», medidas 0,92 x 0,72 metros; 17, «Marco de madera», medidas 1,04 x 0,82 metros; 18, «Marco de madera», medidas 0,95 x 0,75 metros, y 21, «Marco de madera», medidas 0,83 x 0,73 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don J. H. Guttman.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochocientos veintinueve mil (829.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

15122

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre varias obras por un importe total de 452.000 pesetas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don J. H. Guttman, con domicilio en Nueva York —10021, 180 East 73 Road Street—, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas las obras siguientes:

Número 1. «Marco de madera», medidas 0,51 x 0,40 metros, valorado en 50.000 pesetas.

Número 5. «Marco de madera», medidas 0,80 x 0,68 metros, valorado en 40.000 pesetas.

Número 9. «Marco de madera», medidas 1,90 x 1,50 metros, valorado en 70.000 pesetas.

Número 19. «Marco de madera», medidas 0,88 x 0,75 metros, valorado en 55.000 pesetas.

Número 20. «Marco de madera», medidas 0,72 x 0,57 metros, valorado en 22.000 pesetas.

Número 23. «Marco de madera», medidas 0,91 x 0,75 metros, valorado en 90.000 pesetas.

Número 24. «Marco de madera», medidas 1,10 x 0,85 metros, valorado en 60.000 pesetas.

Número 25. «Dos cornucopias doradas», medidas 1,06 x 0,50 metros, valoradas en 65.000 pesetas, en total, sumando cuatrocientas cincuenta y dos mil (452.000) pesetas en total.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad

en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas, los números 1, 9 y 25, y para el Museo de América, los números 5, 19, 20, 23 y 24.

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de cuatrocientas cincuenta y dos mil (452.000) pesetas en total.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Museo Nacional de Artes Decorativas los números 1, «Marco de madera», medidas 0,51 x 0,40 metros; 9, «Marco de madera», medidas 1,90 x 1,50 metros, y 25, «Dos cornucopias doradas», medidas 1,06 x 0,50 metros, y para el Museo de América los números 5 «Marco de madera», medidas 0,80 x 0,68 metros; 19, «Marco de madera», medidas 0,88 x 0,75 metros; 20, «Marco de madera», medidas 0,72 x 0,57 metros; 23, «Marco de madera», medidas 0,91 x 0,75 metros, y 24, «Marco de madera», medidas 1,10 x 0,85 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don J. H. Guttman.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas cincuenta y dos mil (452.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

15123

RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de La Inmaculada, en Linares de Mora (Teruel).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de la Inmaculada, en Linares de Mora (Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Linares de Mora que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.